

Manizales - Caldas, 19 de Abril de 2017

**Mandamiento de Pago Nro. 65331**

La Profesional Especializado del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas, en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas por medio la Resolución N 6498 de noviembre de 2010 y en especial las conferidas por el artículo 297 de la Ordenanza 263 de 1998, por los artículos 4 Numerales 1 y 2.1 y 8 numeral 2.7 del Decreto No. 0042 del 18 de abril de 2012, el artículo 826 del Estatuto Tributario y

**CONSIDERANDO**

Que obra en este Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas para su cobro por jurisdicción coactiva, liquidación (es) de aforo en firme que se relacionan a continuación y en la (s) cual(es) consta(n) una (s) obligación(es) clara(s) , expresa(s) y actualmente exigible(s), a favor del Departamento de Caldas y en contra de COMERCIAL MONTEVIDEO , identificación No.90801788-, por concepto de impuesto del vehículo de placas HA7701 , correspondiente al (os) año(s) gravable(s) que se describen a continuación así:

Vigencia	Fecha Liquidación de Aforo	Avaluo	Impuesto
2009	2013-12-13	\$ 4.100.000	\$ 62.000
2010	2013-12-13	\$ 4.600.000	\$ 69.000
2011	2013-12-13	\$ 4.900.000	\$ 74.000
2012	2013-12-13	\$ 5.300.000	\$ 80.000

Documento que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, suma que a la fecha no ha sido cancelada por el contribuyente. En consecuencia, se debe iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Caldas por concepto de Impuesto(s) correspondient(es) al(os) periodo(s) , , y señalados en la parte considerativa, más las sanciones e intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación por correo para que el comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme a lo señalado en el artículo 826, en concordancia con el artículo 526 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



AMPARO GIRALDO ZULUAGA  
Cobro Coactivo  
Funcionaria Ejecutora